



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1981

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 2811 de 1974, en concordancia con el Decreto 1594 de 1984, la Resolución No. 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 y el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, la Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado No. 2008ER26841 del 01 de Julio de 2008, la señora EDITH MENDOZA, en representación de LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A., identificada con Nit No. 860078320-8, presentó Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos, para la mencionada industria, ubicada en la Carrera 33 Bis No. 25B-68 y Carrera 33 Bis No. 25B-67 de la Localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C.

Que atendiendo el anterior radicado y en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993, esta Entidad profirió el Auto de Inicio de Trámite Ambiental de Permiso de Vertimientos, por medio del cual se inició de trámite de solicitud de permiso de vertimientos.

Que una vez evaluada esta solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente, profirió el Concepto Técnico No. 9693 del 09 de Julio de 2008.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

Que en el precitado concepto técnico se concluyó lo siguiente:

"7. CONCLUSIONES



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1981

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

(...)

Teniendo en cuenta el cumplimiento a las normas ambientales establecidas en el numeral 6 del presente concepto, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de vertimientos a BIOGEN LABORATORIOS DE COLOMBIA S.A. Planta 1 y Planta 2 por un término de 5 años y levantar la medida de suspensión de actividades impuesta mediante la Resolución 928/07 y confirmada mediante Resolución 2671/07 ya que se dio cumplimiento a la parte motiva de la medida."

Se establecieron algunas obligaciones, contenidas en el mencionado Concepto Técnico, las cuales serán consignadas en la parte resolutive de esta providencia

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de cinco (5) años, para ser derivado en los predios ubicados en la Carrera 33 Bis No. 25B-68 y Carrera 33 Bis No. 25B-67 de la Localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C, en el cual funciona la industria LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A.

Que el artículo 79 de la Carta Política, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 ibidem, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además, debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8º el de: "Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano". (subrayado fuera de texto).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1981

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

Respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984.

Así mismo, la Resolución No. 1074 de 1997 establece que, una vez evaluados técnica y jurídicamente los requisitos legales, estudios e información entregada por el usuario, mediante acto administrativo debidamente motivado, esta autoridad ambiental otorgará el permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución No. 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción de esta Entidad, deberá registrar sus vertimientos ante esta Secretaría, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que una vez evaluada por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, la solicitud de permiso de vertimientos radicada en esta entidad mediante radicado No. 2008ER26841 del 01 de Julio de 2008, para el predio donde funciona la industria LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A., con los resultados contenidos en el Concepto Técnico No. 9693 del 09 de Julio de 2008 y descritos anteriormente, concluye esta Dirección Legal otorgar el permiso de vertimientos a la mencionada industria por un término de cinco (5) años.

Que el artículo 6º de la Resolución No. 2173 de 2003 proferida por esta entidad, establece que el trámite de permiso de vertimientos requerirá de servicio de evaluación y seguimiento ambiental y por ende será necesaria la cancelación o pago de estos servicios, para llevar a cabo la evaluación y seguimiento del permiso de vertimientos.

Se observa que con el radicado No. 2008ER2684, se allegó autoliquidación No. 18469 de 2008, junto con el recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1981

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

permiso de vertimientos correspondiente al predio identificado con el número 25B-68 de la Carrera 33 Bis de la ciudad de Bogotá.

Por lo anterior en la parte resolutive del presente acto administrativo se ordenará a LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A., aportar la autoliquidación y el recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento del permiso de vertimientos, respecto del inmueble identificado con el número 25B-67 de la Carrera 33 Bis del distrito capital.

La Ley 23 de 1973 en su Artículo 2º establece que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables.

En el Artículo 305 dispone, que corresponde a los funcionarios competentes velar por el cumplimiento de las disposiciones del Código en mención y las demás normas sobre la materia, e impartir las órdenes necesarias para la vigilancia y defensa de los recursos naturales renovables y del ambiente.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para*



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1981

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

De acuerdo con lo establecido en el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, estableciendo expresamente en el artículo 3º literal r.

"Realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y desechos o residuos peligrosos y de residuos tóxicos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y complementar la acción de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - EAAB- para desarrollar proyectos de saneamiento y descontaminación, en coordinación con la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos".

Que de conformidad con lo contemplado en la Resolución 0110 de fecha 31 de enero de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, delega en el Director Legal Ambiental, entre otras la función de expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1981

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de vertimientos a la sociedad LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A., identificado con Nit. No. 860078320-8, para ser derivado en el sitio puntual de descarga de los predios ubicados en la Carrera 33 Bis No. 25B-68 y Carrera 33 Bis No. 25B-67 de la Localidad de Teusaquillo de Bogotá D.C., donde la citada sociedad lleva a cabo sus procesos productivos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente permiso de vertimientos se otorgará por el término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A., deberá remitir cada año, a partir de 2009, durante el mes de Julio, una caracterización fisicoquímica del vertimiento de aguas residuales industriales, que deberá ajustarse a la siguiente metodología:

El análisis del agua residual debe ser tomado en la caja de inspección externa de cada punto de descarga antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros.

Las muestras deben ser tomadas de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas, con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo de caudal, toma de temperatura y pH, y una cada hora para la determinación en campo del parámetro de Sólidos Sedimentables, durante el tiempo de monitoreo.

La caracterización del vertimiento deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, Sólidos Suspendido Totales, Sólidos Sedimentables, Tensoactivos (SAAM), Aceites y Grasas, Compuestos Fenólicos. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cadmio, Cobre, Cromo Total, Plomo, Niquel y Cinc.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN NO. 1981

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

vertimientos, tanto el Laboratorio que realiza los análisis, como de cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y Resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. En caso que el análisis no se encuentre acreditado en ningún laboratorio de la ciudad, se puede presentar la certificación de la participación de las Pruebas de Desempeño realizadas por el IDEAM. Se deberá incluir el nombre y el número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo

El informe de caracterización de vertimientos deberá contener los siguientes datos de información:

1. Tipo de descarga (Continua, intermitente),
2. Origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s),
3. Tiempo de descarga del vertimiento,
4. Frecuencia de la descarga del vertimiento,
5. Método de medición del caudal,
6. Caudal y de la composición de la descarga del vertimiento expresada en L/s vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas,
7. Volúmenes de composición de cada alícuota,
8. Volumen total monitoreado,
9. Metodología de la composición de la muestra,
10. Descripción de los procedimientos para la medición de campo y equipos empleados,
11. Punto de toma de muestra,
12. Preservación de las muestras,
13. Copia de los registros de captura de datos de campo, con firma del cliente del laboratorio,
14. Registro fotográfico (mínimo 3 fotos).

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado:

15. Valor exacto obtenido de los parámetros caracterizados del vertimiento,
16. Método o técnica de análisis utilizado,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 198

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

17. Límite de cuantificación de la técnica utilizada.

PARAGRAFO PRIMERO. Realizar un programa de mantenimiento continuo al sistema de tratamiento de vertimientos, garantizando que los parámetros fisicoquímicos cumplan en todo momento con la Resolución No. 1074 de 1997.

PARAGRAFO SEGUNDO. Informar cualquier cambio sustancial que afecte las condiciones del vertimiento sobre los cuales se otorga el permiso.

ARTÍCULO CUARTO.- La sociedad LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A., deberá realizar en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, a la notificación del presente acto administrativo, lo siguiente:

1. Presentar Balance detallado de consumo de agua de la empresa, por planta, teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida medio ambiente por evaporación o vertimientos, la utilizada en actividades domésticas, la contenida en productos y la descargada a la red de alcantarillado, para lo cual debe tener presente:
 - 1.1. Indicar la (s) fuente (s) de abastecimiento de agua,
 - 1.2. Indicar el número de los diferentes contratos (cuenta interna) que tiene con la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, Resolución de concesión y los contratos con otras empresas que provean agua. También la capacidad de almacenamiento de aguas lluvias y de aguas de recirculación en caso de contar con ellas. Anexar copia de facturación por servicio de acueducto y alcantarillado, sea de la EAAB ESP u otro proveedor de agua potable,
 - 1.3. Identificar los procesos y actividades (incluso actividades domésticas y de lavado) que utilizan agua, con sus correspondientes consumos, así como indicar si cuentan con recirculación de agua de procesos,
 - 1.4. Reportar el número de empleados de planta y personal contratista, número de turnos, horas de turno, días de funcionamiento al año y horas de funcionamiento al día,
 - 1.5. Indicar el periodo de tiempo en el cual se realiza el balance de agua, relacionando la fecha de iniciación y terminación (como mínimo semestral),

40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 1981

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

- 1.6. Reportar el consumo mensual de agua (m³/mes), correspondiente al periodo en el cual se realiza el balance; este consumo debe ser soportado con copia de la facturación correspondiente al suministro de agua,
 - 1.7. Informar la fuente bibliográfica donde fueron obtenidos índices de consumo de agua teóricos relacionados con la actividad (en el evento de ser utilizados para la elaboración del balance),
 - 1.8. Presentar diagrama de flujo de los procesos productivos indicando los consumos de agua y materias primas empleadas, así como los caudales de salida, al igual que las pérdidas, estas últimas deben detallarse e indicar la etapa del proceso donde se origina evaporación, la que queda en los productos y las pérdidas en el sistema,
 - 1.9. Considerar como método para determinar el balance de agua, el caudal aforado.
2. Presentar un programa de ahorro y uso eficiente del agua de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 373 de 1997. El programa de ahorro y uso eficiente del agua del establecimiento, debe estar basado en el balance hídrico descrito anteriormente y debe contar como mínimo con la siguiente información teniendo en cuenta que si proyección es quincenal:
- 2.1. Indicadores de consumo del recurso hídrico según la actividad propia del establecimiento soportado con los comprobantes de la fuente de suministro de agua, expresado en unidades de consumo de agua (litros, m³) sobre unidad de producto o servicio (número de piezas lavadas, número de platos servidos etc.),
 - 2.2. Metas anuales de reducción de indicadores de consumo basado en la producción anual,
 - 2.3. Programación de campañas educativas en ahorro de agua para todo el personal y visitantes del establecimiento,
 - 2.4. Cronograma de actividades para el cumplimiento de las metas propuestas, el cual debe estar basado en los indicadores propuestos y estar proyectado a cinco (5) años, especificando cada uno.
 - 2.5. Implementar tecnologías de bajo consumo de agua gradualmente, o prácticas de producción más limpia, para ser adoptados por empleados, visitantes y equipos de producción, en caso que sea factible su implementación,

40



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN No. 198

"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS"

2.6. En caso de haber remitido previamente el mencionado programa, indique el número de radicación.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga a esta entidad; así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución a la señora EDITH MENDOZA, Representante Legal de LABORATORIOS BIOGEN DE COLOMBIA S.A., en la Carrera 33 Bis No. 25B-67 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO.- Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el Director Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 18 JUL 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental *vp*

Proyectó: Diego R. Romero G./ 15-VII-08.
Grupo: Vertimientos - Hidrocarburos
DM-05-99-166
C.T. No. 9693 - 09-VII-2008